

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 11001310302720200001100

Obre en autos la documental remitida por la ORIP de Zipaquirá que da cuenta de la nota devolutiva sobre la orden de inscripción de la demanda en el FMI No.176-19729.

Ahora con ocasión a la solicitud del extremo actor de oficiar nuevamente a la ORIP a fin que proceda conforme a la cautela ordenada, siendo ello procedente en virtud que la entidad demandada Bancolombia S.A. es absorbente por fusión de la entidad Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento como da cuenta la E.P.No.1124 de 2016 y la resolución No 1171 de 2016 (fls.53/67).

Por lo anterior se dispone que se requiera a la ORIP de Zipaquirá a fin que proceda a la inscripción de la demanda ordenada en auto 27/02/20 sobre el FMI No.176-19729, por secretaria proceda de conformidad con el art 11 del decreto 806 de 2020, remitiendo la comunicación pertinente, para los efectos adjúntese copia de las documentales vista a folios 53 a 67.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri